

Al despacho del señor juez informándole que la presente acción de tutela, proveniente del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar, fue recibida por correo electrónico institucional en la Secretaría del Juzgado el 29 de abril de 2022.

IVÁN JESÚS ARAUJO LIÑÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

RAD. 20001 31 03 002 2022 00078 00 Acción de tutela promovida por **ÁLVARO VERA RUEDA** contra **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PASO, CESAR** Derecho fundamental: derecho de petición.

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Sería del caso proceder a avocar el conocimiento y admitir la acción, sino se observara que este Despacho no es competente para conocer de ella.

ANTECEDENTES

El accionante ÁLVARO VERA RUEDA actuando en nombre propio instaura acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PASO CESAR, en la que manifiesta que el 15 de febrero de 2022 radicó petición ante esa agencia judicial en la que solicitó que se ordene al Instituto de Tránsito del Atlántico que dé pleno cumplimiento al oficio No. 1992 ordenando el retiro de las prohibiciones de embargo establecidas en el oficio No. 0141 y que a la fecha de presentación de la acción constitucional no ha recibido respuesta alguna.

En consecuencia solicita que a través de esta acción constitucional se ampare su derecho fundamental de petición y se ordene al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PASO CESAR, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia responda el derecho de petición referenciado.

De esta forma la acción de tutela fue presentada ante el Juzgado Constitucional de Valledupar y la Oficina Judicial al realizar el reparto respectivo asignó el conocimiento de la acción de marras a este Despacho.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 de 2021 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de*

2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela" en el artículo 1° establece lo siguiente:

Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada. (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

El accionante ÁLVARO VERA RUEDA instaura acción de tutela en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PASO, CESAR, en este sentido, el superior funcional del juez accionado es el JUZGADO CON CATEGORÍA DE CIRCUITO EN CHIRIGUANÁ, CESAR.

Colofón de lo expuesto entonces, en aras del principio de celeridad que gobierna a la acción de tutela, la decisión que en esta instancia ha de adoptarse es el envío del expediente al Juzgado del Circuito a quien le corresponda hacer el reparto a efecto de que asigne el conocimiento entre sus pares de esa ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente Acción de Tutela, promovida por ÁLVARO VERO RUEDA contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PASO, CESAR.

SEGUNDO: REMITIR la acción de tutela referenciada, al Juzgado con categoría de Circuito en Chiriguaná, Cesar, a quien le corresponda hacer el reparto a efecto de que asigne el conocimiento entre sus pares de esa ciudad.

TERCERO: Comunicar lo resuelto en este proveído a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN DAZA ARIZA
Juez